

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Buenos Aires, martes 15 de mayo de 2018  
N° 4287



## Accidentes de trabajo: trabajadora que sufre un accidente en ocasión de un permiso para realizar un trámite particular en horas de trabajo.

**Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González**

La Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en los autos “F., M. A. c/P. A.R.T”, en sentencia de fecha 29 de agosto de 2013, dictaminó que el accidente sufrido por una trabajadora durante la jornada laboral, pero en ocasión de un permiso especial concedido por la empleadora para realizar un trámite bancario particular no encuentra amparo en la Ley de Riesgos del Trabajo, pues dicha ley entiende por accidente laboral todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, pero la red de ocasionalidad se interrumpe cuando interviene el interés propio del trabajador.

En el caso, la trabajadora había solicitado permiso a su empleador para ir al banco a cobrar un cheque particular, sufriendo una caída con fractura del miembro inferior izquierdo.

El tribunal consideró que no corresponde a la aseguradora cubrir el infortunio sufrido por la trabajadora porque éste aconteció fuera de la ejecución del trabajo, ya que sucedió en

ocasión de satisfacer un interés personal de aquélla (había ido a cobrar un cheque suyo al banco), concluyendo que se encuentra fuera de la tutela consagrada por la Ley 24.557.

En este marco, se recuerda que la Ley de Riesgos del Trabajo ampara las contingencias fuera del ámbito físico de la empresa que ocurran con "motivo del trabajo", explicando que tal calificación se da cuando el dependiente de una firma es enviado a efectuar una tarea como el mantenimiento mecánico de un artefacto a un cliente y se lesiona las manos mientras ajusta una polea, pues se trata de un evento con motivo de la ejecución misma del trabajo, para así concluir que como el accidente denunciado en este caso, se produjo en ocasión de la satisfacción de un interés personal de la trabajadora, éste no encuentra amparo en la ley citada.

Agrega el tribunal que la red de ocasionalidad se interrumpe cuando interviene el interés propio del trabajador, aun cuando el accidente ocurra en el establecimiento de la empleadora, si se acredita que la presencia del trabajador en un día no laborable obedecía a la realización de una operación comercial en beneficio propio.



## **Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas humanas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Nuevos Servicios “Web”.**

La Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la Resolución General N° 4243/2018, publicada en el Boletín Oficial N° 33.869 de fecha 14 de mayo de 2018 establece que los contribuyentes del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales deben confeccionar las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2017 y siguientes, de la siguiente forma:

- Impuesto sobre los bienes personales: mediante el servicio: “Bienes Personales Web”.
- Impuesto a las Ganancias: mediante el servicio: “Ganancias Personas Humanas”

Asimismo la AFIP, con carácter excepcional, pondrá a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas obligadas a ingresar anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias, el cálculo de los importes de los 5 anticipos del período fiscal 2018 en el Sistema “Cuentas Tributarias”, calculados en función de la ganancia neta sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2017, así como de las deducciones del art. 23 computadas en el período y de la escala del artículo 90 de la Ley

del Impuesto a las Ganancias.

En el caso de los trabajadores en relación de dependencia que deban efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas correspondientes al periodo fiscal 2017 y siguientes, las confeccionarán de la siguiente forma:

- Impuesto sobre los bienes personales: mediante el servicio “Bienes Personales Web”.
- Impuesto a las Ganancias: ingresando a la opción Régimen Simplificado del servicio “Ganancias Personas Humanas”, habilitado a partir del 24 de mayo de 2018.

El texto completo de la Resolución General 4243 puede consultarse en el siguiente link: <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/183572/20180514>



## **Simplificación Registral – Empleadores: ¿cuál es el plazo para anular un alta temprana?**

Cuando no se concrete la relación laboral que originó la comunicación de alta en el registro, el empleador deberá anularla. Dicha anulación deberá efectuarse hasta las 24 horas, inclusive, del día informado como de inicio de la relación laboral.

Cuando la jornada laboral esté prevista iniciarse desde las 17 horas en adelante, este plazo se extenderá hasta las 12 horas del día siguiente.

Asimismo, la relación laboral que se inicie un día inhábil administrativo, podrá ser anulada desde las 12 horas del primer día hábil siguiente.

Fuente: RG AFIP 2988/2010, art. 9

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)  
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**

**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

21/5/2018

AR 4287 Accidentes de trabajo: trabajadora que sufre un accidente...- Legislación - Consultorio

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)